

R-95141  
~~20~~

80 1916 (13)

# REGLAMENTO

DE LA SOCIEDAD

## CÍRCULO DE MORATIN.



BURGOS: 1871.

IMPRESA DE D. T. ARNAIZ, Plaza del Mercado, 17.

BU 1916 (13)

BPE Burgos



3356988 BU 1916 (13)

**BU  
1916  
(13)**

T. 40470

C. 56988

---

## CAPÍTULO I.

### **Del objeto de la Sociedad.**

Art. 1.º El objeto de la Sociedad es proporcionar diversiones á los socios y á sus familias. Para este fin se formarán una sección dramática y otra lírica compuestas de socios, sin perjuicio de crear otras secciones si se creyera conveniente.

Art. 2.º No se permitirán en los locales de la Sociedad reuniones ni discusiones sobre política ó religion.

## CAPÍTULO II.

### **Organizacion de la Sociedad.**

Art. 5.º La Sociedad se constituye únicamente para los socios y sus familias, considerando que no forman parte de ellas

las personas que no habiten bajo el mismo techo. Los parientes varones mayores de 14 años quedan esceptuados y no podrán concurrir si no reúnen el carácter de socios.

Art. 4.º El socio que no tenga familia ó no habite con ella adquiere el derecho á un billete personal de convite para señora. La Junta directiva es responsable ante la general del uso de este derecho en la expedicion de billetes, llevará un Registro donde se inscriban los nombres de la persona endosante y endosataria y acordará la espulsion del socio que presente por este medio á alguna persona que por sus antecedentes no deba admitirse.

Art. 5.º Todo forastero podrá asistir á las funciones gratuitamente mediante el oportuno billete de presentacion distinto del concedido á los socios sin familia; considerándose en este caso á los que cuenten de residencia en la poblacion menos de ocho dias. Quedan exceptuadas de esta limitacion las señoras siempre que sean presentadas por un socio.—La Junta

directiva podrá dirigir invitaciones de gracia, por una sola vez, á las Corporaciones, Sociedades, cuerpos de la guarnicion y clases que se establezcan ó vengán á esta poblacion.

Art. 6.º Tienen la consideracion de sócios las señoras que ingresen en cualquiera de las secciones y sus familias.

Art. 7.º El ingreso en la Sociedad se hará por medio de una papeleta de presentacion que firmará un sócio. La Junta directiva acordará sobre la admision del candidato y comunicará la resolucion al sócio que le presenta.

Art. 8.º La Junta directiva adoptará las medidas convenientes para que las personas de esta poblacion que no teniendo el carácter de sócios y quieran concurrir á las funciones, contribuyan con la cantidad que la misma señale.

Art. 9.º La cuota de entrada se fija en seis pesetas y la mensual en tres; entendiéndose que el sócio residente en la poblacion que no haya satisfecho su cuota

en los ocho primeros dias del mes respectivo será excluido de la Sociedad.

Art. 10. Las ausencias de los s6cios por menos de un mes no relevan del pago de las cuotas ; pero si fuera por mas tiempo y se diera aviso al Presidente quedarán dispensados del pago en el período de la ausencia.

### CAPÍTULO III.

#### **Del gobierno de la Sociedad.**

Art. 11. El gobierno de la Sociedad estará á cargo de la Junta directiva que la formarán un Presidente, un vicepresidente, dos vocales, un tesorero, un contador y dos secretarios, siendo vocales natos de esta Junta los Presidentes de las secciones.

Art. 12. Para constituir la Junta directiva es precisa la citacion prévia y que se reunan la mitad mas uno de sus vocales. Se entiende acordado lo que vote la mitad mas uno de los presentes y en caso de empate decidirá el Presidente.

## CAPITULO IV.

### **Del Presidente.**

Art. 15. Son atribuciones del Presidente: 1.<sup>a</sup> Procurar la observancia rigurosa del Reglamento. 2.<sup>a</sup> Llevar el nombre de la Sociedad en todos sus actos y gestiones. 3.<sup>a</sup> Ordenar los pagos que ha de hacer el Tesorero con intervencion del Contador, á cuyo fin le compete la aprobacion de todas las cuentas. 4.<sup>a</sup> Acordar con los Presidentes de Seccion, el dia y órden de las funciones. 5.<sup>a</sup> Resolver de plano los casos en que no es posible el asentimiento de la Junta directiva, dando despues conocimiento á esta.

## CAPÍTULO V.

### **Del Vicepresidente.**

Art. 14. En los casos de enfermedad, ausencia ó imposibilidad del Presidente, corresponden al Vicepresidente las atribuciones escritas en el capítulo anterior.

## CAPÍTULO VI.

### **Del Tesorero.**

Art. 15. El Tesorero, bajo su responsabilidad, custodiará los fondos y los distribuirá con vista de los libramientos expedidos por el Presidente, intervenidos por el Contador, sin cuyos requisitos no le serán de abono: llevará los libros oportunos; firmará los recibos de los socios y presentará en su día las cuentas á la Junta general.

## CAPÍTULO VII.

### **Del Contador.**

Art. 16. El Contador intervendrá todos los ingresos y gastos del Círculo, estenderá los libramientos de orden del Presidente, tomará razon oportuna de las cuentas y recibos, poniendo en ellos su firma y llevará los libros precisos para la contabilidad.

Art. 17. El Tesorero y Contador serán sustituidos en su caso por los Vocales 4.º



y 2.º de la Junta respectivamente, y los mismos sustituyen al Presidente y Vice-Presidente.

## CAPÍTULO VIII.

### **De los Secretarios.**

Art. 18. El Secretario debe estender las actas de las sesiones, convocar de orden del Presidente á Juntas ordinarias ó generales, firmar las invitaciones ó comunicaciones que se estiendan, llevar el alta y baja de los sócios, dar cuenta de los asuntos á la Junta y estender los billetes de funcion.

Art. 19. En caso de enfermedad ó ausencia desempeñará sus funciones el 2.º Secretario.

## CAPÍTULO IX.

### **De los Sócios.**

Art. 20. Las ausencias de los sócios por mas de un año les hace perder el ca-

rácter de tales, y el día que soliciten nueva entrada tendrán que abonar igual cantidad que la satisfecha á su primer ingreso.

Art. 21. La Sociedad se compondrá tambien de sócios de mérito y accidentales. Los primeros serán los que presten servicios de reconocida utilidad á aquella. Los segundos serán únicamente los Señores Militares que no pagarán la cuota de entrada, pero tampoco tendrán voz ni voto en las Juntas.

## CAPÍTULO X.

### **De la Junta general.**

Art. 22. Fuera de la Junta que ha de celebrarse para aprobacion de cuentas y eleccion de cargos, no se reunirá la Junta general sino cuando á juicio de la directiva sea precisa su convocatoria, ó lo soliciten la mitad mas uno de los sócios existentes de número.

Art. 23. El presente Reglamento no puede ser modificado sino prévia solicitud

fundada por igual número de asociados que espresa el anterior artículo.

Burgos 1.º de Julio de 1871.—EL PRESIDENTE, Leon Villen.—VICE-PRESIDENTE, Francisco Rodriguez Sesmero.—VOCALES, Primitivo Gonzalez del Alba.—José Maria Quintana.—Julian Gimenez.—CONTADOR, Juan Diaz Forcada.—TESORERO, Vicente Maria Arbéras.—SECRETARIO 1.º, Alberto Blanco.—SECRETARIO 2.º INTERINO, Pablo Garcia Huidobro.

